



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00070-00**

Salazar, veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS , instaurada por la Doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, en su condición de apoderada judicial de MARÍA XIMENA PINEDA BOLÍVAR quien actúa como representante legal de los intereses del menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA, en contra del ciudadano HELDER SIFREDI GELVES GELVES, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. La conciliación extrajudicial aportada de fecha 21 de marzo del 2023 adelantada por el Centro de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá SEDE C.A.C supera el termino de vencimiento estableció en el numeral 7 del artículo 4 de la ley 2220 del 2022 , pues a la fecha de la presentación de la demanda ampliamente esta vencido el termino allí establecido de los 3 meses, de igual forma se advierte por el despacho que no observa **competencia territorial** para que dicho entidad adelantara la conciliación extrajudicial pues observando la demanda el domicilio del menor es el municipio de Salazar, para tal caso debió ventilarse el requisito de procedibilidad ante la comisaria de familia Municipal de Salazar.
2. No se allega dirección física para notificación del demandado, así mismo de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 que cita *“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)”* no se allegan

soporte de prueba en donde se evidencie que es el correo electrónico del demandado, tan solo se enuncia que se obtuvo de tutelas presentadas por él, sin allegarse elementos de prueba de ello.

3. De igual manera, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

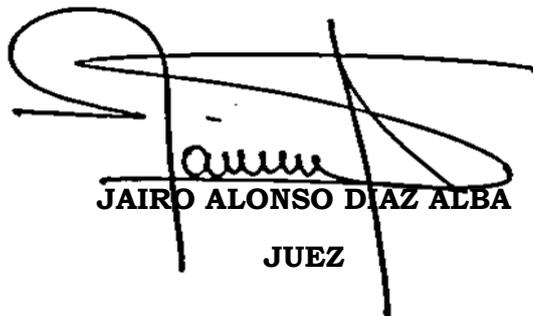
En consecuencia, la demanda habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanarla dispondrá la doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **INADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por la Doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, en su condición de apoderada judicial de MARÍA XIMENA PINEDA BOLÍVAR quien actúa como representante legal de los intereses del menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA, en contra del ciudadano HELDER SIFREDI GELVES GELVES, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER- DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00071-00

Salazar, Veinticinco (25) de Agosto dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, seguida por el doctor RICARDO BARCO VILLAMIZAR, actuando como apoderado judicial de CARMEN ALICIA JAUREGUI DE ROZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.803.958, cónyuge supérstite y sus hijos FABIAN ALBERTO ROZO JÁUREGUI, quien a su vez se identifica con cedula de ciudadanía No.1.093.886.618, DIANA CAROLINA ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 1.093.885.354, LUZ DARY ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 1.090.431.032, LEYDY YOHANA ROZO JAUREGUI con cedula de ciudadanía No. 1.093.884.698, CARMEN PATRICIA ROZO JAUREGUI con cedula de ciudadanía No. 27.806.968, ALBERTO ROZO JAUREGUI con cedula de ciudadanía No.88.179.725, EDUARDO ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 88.179.624, GLADYS BELÉN ROZO JAUREGUI, con cedula de ciudadanía N. 1.093.884.699, MARIBEL ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 37.344.660, NANCY BELÉN ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 60.372.966, PABLO EMILIO ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 13.390.193, y DANIEL ROZO JÁUREGUI, con cedula de ciudadanía No. 88.178.849, así como de los herederos en representación del señor JAVIER ROZO JAUREGUI (q.e.p.d.), quien falleció el día 24 de octubre de 2010, en el municipio de Salazar de las Palmas, según Registro civil de defunción, y por ser hijos del causante, a saber BIATRIZ NATALIA ROZO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.093.887.151, ALEXANDRA ROZO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.042985 y JAVIER ALEXIS ROZO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.0005 064.443, todos ellos, En su calidad Cónyuge, hijos y herederos en representación del causante **PAULINO ROZO ROZO (q.e.p.d.)**, quien en su vida se identificó con cedula de ciudadanía N°1.991.193 Expedida en Salazar de las Palmas y quien tuvo su

domicilio y asiendo principal de los negocios en el Municipio de Salazar de las palmas N.S., dándosele al mismo, el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso. por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, se reconoce a los señores CARMEN ALICIA JAUREGUI DE ROZO, FABIAN ALBERTO ROZO JÁUREGUI, DIANA CAROLINA ROZO JÁUREGUI, LUZ DARY ROZO JÁUREGUI, LEYDY YOHANA ROZO JAUREGUI, CARMEN PATRICIA ROZO JAUREGUI, ALBERTO ROZO JAUREGUI, EDUARDO ROZO JÁUREGUI, GLADYS BELÉN ROZO JAUREGUI, MARIBEL ROZO JÁUREGUI, NANCY BELÉN ROZO JÁUREGUI. PABLO EMILIO ROZO JÁUREGUI, Y DANIEL ROZO así como de los herederos en representación del señor JAVIER ROZO JAUREGUI (q.e.p.d), BIATRIZ NATALIA ROZO MORENO, ALEXANDRA ROZO MORENO, JAVIER ALEXIS ROZO MORENO, como como herederos en los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso por parte del causante señor **PAULINO ROZO ROZO (q.e.p.d)**,

Habrá de declararse abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PAULINO ROZO ROZO (q.e.p.d)**, quien en su vida se identificó con cedula de ciudadanía N°1.991.193 Expedida en Salazar de las Palmas fallecido el día 26 de Septiembre del 2022 según registro defunción indicativo Serial N° 5090167, Siendo el municipio de Salazar según declaraciones hechas en la demanda donde se tuvo por los causantes su último domicilio y asiento principal de sus negocios además de sus bienes. Désele el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en la referenciada norma, emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en los términos del artículo 108 ibídem. La publicación del listado deberá efectuarse en los términos establecidos en la ley 2213 del 2022 Artículo 10.

En igual sentido, como quiera que se observa en la anotación No. 007 de fecha 31/10/1991 el registro ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS,

un GRAVAMEN donde se signó lo siguiente “HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN”, acto jurídico ejecutado entre ROZO ROZO PAULINO y CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO; en tal sentido se estima pertinente VINCULAR al CONTRADICTORIO a esta última entidad o a quien en la actualidad haga sus veces, para que, de estimarlo pertinente, realice las manifestaciones en torno a dicho acto jurídico y las consecuencias que la demanda ahora tramitada, pueda tener en perjuicio de la referida anotación. Para tal efecto, se ordena a apoderado judicial de la parte demandante, realizar los trámites de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P Y LEY 2213 DEL 2022

Igualmente, inclúyase en el Registro Nacional de procesos de sucesión en la página web del Concejo Superior de la Judicatura y Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989 sobre el inicio del proceso.

Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION INTESTADA del causantes del causante **PAULINO ROZO ROZO (q.e.p.d.)**, quien en su vida se identificó con cedula de ciudadanía N°1.991.193 Expedida en Salazar de las Palmas fallecido el día 26 de Septiembre del 2022 según registro defunción indicativo Serial N° **5090167**, Siendo el municipio de Salazar según declaraciones hechas en la demanda donde se tuvo por los causantes su último domicilio y asiento principal de sus negocios además de sus bienes. Désele el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, de igual forma tramítese dentro de este mismo proceso la

Liquidación de su sociedad conyugal por muerte esto es con la señora CARMEN ALICIA JAUREGUI DE ROZO

**SEGUNDO:** Reconózcase Como herederos a los señores CARMEN ALICIA JAUREGUI DE ROZO, FABIAN ALBERTO ROZO JÁUREGUI, DIANA CAROLINA ROZO JÁUREGUI, LUZ DARY ROZO JÁUREGUI, LEYDY YOHANA ROZO JAUREGUI, CARMEN PATRICIA ROZO JAUREGUI, ALBERTO ROZO JAUREGUI, EDUARDO ROZO JÁUREGUI, GLADYS BELÉN ROZO JAUREGUI, MARIBEL ROZO JÁUREGUI, NANCY BELÉN ROZO JÁUREGUI. PABLO EMILIO ROZO JÁUREGUI, Y DANIEL ROZO así como de los herederos en representación del señor JAVIER ROZO JAUREGUI (q.e.p.d.), BIATRIZ NATALIA ROZO MORENO, ALEXANDRA ROZO MORENO, JAVIER ALEXIS ROZO MORENO, como como herederos en los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso por parte del causante señor **PAULINO ROZO ROZO (q.e.p.d.)**.

**TERCERO:** Inclúyase en el Registro Nacional de procesos de sucesión en la página web del Concejo Superior de la Judicatura y Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989 sobre el inicio del proceso.

**CUARTO:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá efectuarse en concordancia con el **Artículo 10 ley 2213 del 2022**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO:** VINCULAR al CONTRADICTORIO a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (o a quien en la actualidad haga sus veces), para que, de estimarlo pertinente, realice las manifestaciones en torno a la anotación No. 007 de fecha 31/10/1991 que se observa en el registro ejecutado ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y las consecuencias que la

demanda ahora tramitada, pueda tener en perjuicio de la referida anotación. Para tal efecto, se ordena a apoderado judicial de la parte demandante, realizar los trámites de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P Y LEY 2213 DEL 2022

**SEXTO:** Reconocer Personería para actuar al Doctor RICARDO BARCO VILLAMIZAR como apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA**  
Juez

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00071-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAZAR DE LAS PALMAS, DISTRITO JUDICIAL  
DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00073-00

Salazar, Veinticinco (25) de Agosto dos mil Veintitrés (2023)

Por ser procedente Acéptese la Comisión conferida por el homologado JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA emitida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEASING BOLIVAR S.A. NIT. 890.067.203-7 contra CLAUDIA PAREDES GRANADOS C.C. 63.524.794, FRANCISCO ARTURO ORTIZ NAVARRO C.C. 70.071.939, SOCIEDAD INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA C.I PETROCIVILES S.A. C.C 800.037.123-1, decretada por auto de fecha 11 de septiembre de 2.020, debidamente notificada a este despacho el día 15 de agosto del 2023 lo anterior para realizar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1413, de propiedad del demandado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA LTDA C.I -PETROCIVILES LTDA NIT. 800.037.123-1, predio rural denominado La Lajita, ubicado en la vereda Salazar del municipio Salazar de las Palmas, departamento de Norte de Santander, por lo anterior este despacho resuelve

**R E S U E L V E:**

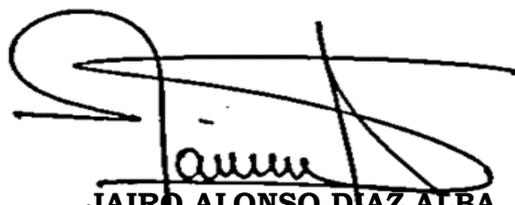
**PRIMERO:** DESIGNAR como Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la **empresa ADMINISTRAR SECUESTRES SAS** Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista.

**SEGUNDO:** FIJAR como honorarios provisionales para la realización del secuestro del bien inmueble la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).

Aceptada la designación respectiva vuelva el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA**  
Juez

Radicado: 54660-4089-001-2023-00073-00

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*